

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP N° 011 DE 05 DE MAYO DE 2017

“Por medio del cual se establecen medidas para la pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita por el término de 5 años”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 44 de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley N° 44 de 2006, señala que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo; así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que es objetivo de esta Autoridad, según lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 2006, considerar el principio de precaución para realizar las funciones relacionadas con las actividades de la pesca.

Que corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativas a la pesca, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley N° 44 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N° 44 de 2006, es facultad de la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecer todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector pesquero.

Que mediante la Ley N° 44 de 2006, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá absorbió todas las competencias de la extinta Dirección General de Recursos Marinos Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo N° 89 de 2002, corresponde a esta Autoridad, reglamentar lo relativo al número de embarcaciones que podrán dedicarse a la pesca de las especies mencionadas en ese Decreto, así como las características del esfuerzo pesquero que podrán desarrollar.

Que considerando lo establecido en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por Panamá mediante Resuelto No. 003 de 18 de noviembre de 2009, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de gestión necesarias.

Que al apreciar lo que dispone el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por Panamá mediante Resuelto No. 003 de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad considera prudente tomar acciones frente a la falta de información existente respecto al nivel de explotación de las poblaciones de las especies capturadas en la pesca de arrastre bajo la Licencia para la pesca de Doncella y Pajarita.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá ha identificado a través de medios electrónicos del Sistema de Monitoreo Satelital (VMS), de su Centro de Control y

R

Seguimiento Pesquero, que durante la veda del camarón las áreas de operación y pesca utilizadas por las embarcaciones con Licencias de pesca de Doncella y Pajarita, coinciden geográficamente con las áreas y caladeros de pesca utilizados para la extracción del recurso camarón.

Que con base a reportes de captura y descarga de la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá se observa que no hay reportes de las especies de doncella y pajarita representadas en las descargas, sin embargo, se están registrando otras especies de peces y crustáceos en embarcaciones que utilizan licencias de Doncella y Pajarita a lo largo del año.

Que el Consejo de Gabinete, al considerar que los recursos pesqueros tradicionales se encuentran bajo un esfuerzo de pesca que se ha incrementado a través de los años sin los debidos controles y que sino se propicia un manejo sostenible, esta situación podría provocar la pérdida de estos, aprobó mediante Resolución de Gabinete N°175 de 20 de diciembre de 2016, el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, con el cual se busca establecer el accionar de la Autoridad que garantice el futuro de la actividad y la conservación de las especies.

Que la industria pesquera ha manifestado su preocupación ante el incremento de licencias de pesca de doncella y pajarita y han solicitado que no se expidan nuevas licencias.

Que en virtud de lo antes expuesto, conforme al Principio de Precaución y con el ánimo de evitar la pesca ilegal, no regulada y no reglamentada, esta Administración General estima conveniente adoptar medidas para asegurar que permitan revocar de oficio las licencias de pesca que se encuentran vencidas.

RESUELVE

PRIMERO: No autorizar por el término de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la aprobación de nuevas solicitudes de Licencias de Pesca de Doncella y Pajarita, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDO: A partir de la promulgación de la presente Resolución, solamente aquellas embarcaciones que han solicitado renovación de Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, desde 2016 en adelante, podrán solicitar renovación de la misma, cumpliendo con los requisitos legales para ello. Aquellas que a la fecha de la promulgación de la presente Resolución se encuentren vencidas, deberán presentar su solicitud de renovación a más tardar el veintinueve (29) de diciembre de 2017; de lo contrario, la Autoridad las revocará de oficio. La Autoridad revocará de oficio todas aquellas Licencias de Pesca de Doncella y Pajarita que estén vencidas previo a 2016.

A partir de enero de 2018, las solicitudes de renovación de esta licencia deberán ser presentadas de manera anticipada, al menos treinta (30) días antes de su vencimiento. De lo contrario, la Autoridad las revocará de oficio.

TERCERO: La pesca de arrastre con licencias de Pesca de Doncella y Pajarita sólo será permitida durante los primeros veinte (20) días del segundo periodo de veda oficial de camarón de 2017, es decir, solamente en el periodo comprendido entre el uno (1) y el veinte (20) de septiembre de 2017. La Autoridad determinará el esfuerzo pesquero que se permitirá en las vedas subsecuentes.

CUARTO : La Autoridad podrá asignar funcionarios para realizar trabajos de inspección y observación de la actividad pesquera a bordo de las naves que estén zarpando con la Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, así como para realizar revisión e inspección en el mar y en el momento de la descarga, solicitando la información de pesca de la nave, la cual se suministrará en el formato de Bitácora de Pesca emitido por la Autoridad.

QUINTO Las embarcaciones que se dediquen a la pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita solamente podrán zarpar y desembarcar en los siguientes puertos: Vacamonte, Coquira y Pedregal. Será requisito indispensable para la descarga en estos puertos, que el

TR

capitán o responsable de la embarcación presente a la Autoridad la respectiva Bitácora de Pesca.

Parágrafo: En caso que la embarcación, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, deba desembarcar producto pesquero en otro puerto no autorizado en la presente Resolución, deberá notificar previamente, por medio tangible o electrónico, a través de su representante o propietario, durante las primeras doce (12) horas de acaecido el hecho fortuito o de fuerza mayor, explicando el caso fortuito o motivo respectivo de fuerza mayor, el puerto o sitio al cual se dirige a desembarcar o arribar y el tiempo estimado de arribo.

SEXTO: Con la finalidad de controlar el esfuerzo pesquero que podrán desarrollar las embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, se establece que sólo podrán utilizar luz de malla no menor de cuatro (04) pulgadas, estirada y medida de nudo a nudo, en la parte del bolso de la red.

SÉPTIMO: El incumplimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución conllevará el decomiso del producto que se mantenga a bordo de la embarcación y una multa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 297 del Código Fiscal.

OCTAVO: La presente Resolución, entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 89 de 2002, Resuelto N° 003 del 18 de noviembre de 2009, Resolución de Gabinete N° 175 de 20 de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE,

